



**BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

COMUNICACIÓN “A” 5194

18/03/2011

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Ref.: Circular
SINAP 1 - 24
LISOL 1 - 535
OPASI 2 - 426

Transferencias inmediatas de fondos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “1. Disponer que las entidades financieras deben adoptar los mecanismos que resulten necesarios a fin de que sus clientes puedan ordenar transferencias inmediatas de fondos, con las características que se detallan, a través de los distintos canales habilitados.
2. Definir los siguientes aspectos de las transferencias inmediatas de fondos:

Transferencias en pesos:

- Fecha máxima de implementación: 25 de abril de 2011.
- Canales habilitados: en una primera etapa, cajeros automáticos y vía Internet -“home banking”-.
- Importes de las transferencias por día y por cuenta: las entidades deberán cursar por día y por cuenta hasta \$ 10.000 para operaciones originadas en cajeros automáticos y hasta \$ 50.000 para aquellas transadas vía Internet -“homebanking”-.

Transferencias en dólares:

- Fecha máxima de implementación: 31 de mayo de 2011.
- Canales habilitados: en una primera etapa, cajeros automáticos y vía Internet -“home banking”-.
- Importes de las transferencias por día y por cuenta: las entidades deberán cursar por día y por cuenta hasta U\$S 2.500 para operaciones originadas en cajeros automáticos y hasta U\$S 12.500 para aquellas transadas vía Internet -“homebanking”-.

Podrá realizar dichas transferencias toda persona física o jurídica, titular de caja de ahorros, cuenta sueldo, cuenta básica, cuenta gratuita universal, cuenta corriente bancaria o corriente especial para personas jurídicas.

Las transferencias inmediatas de fondos podrán ser cursadas exclusivamente entre cuentas de la misma moneda (pesos o dólares) todos los días durante las 24 horas y su acreditación deberá ser en línea, como mínimo, los días hábiles de 8 a 18 horas.

Las entidades financieras podrán extender el horario citado y fijar montos superiores a los detallados precedentemente para la primera etapa.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Las transferencias inmediatas de fondos se encontrarán alcanzadas por el esquema de costos establecido con carácter general a través de la normativa emitida por este Banco Central.

El servicio de transferencias inmediatas definidas estará sujeto a las disposiciones que se dicten oportunamente al efecto.

3. Incorporar luego del tercer párrafo del punto 2.6.4. de la Sección 2. de las normas sobre "Afectación de activos en garantía" el siguiente:

Quando se trate de la cancelación de saldos de operaciones de transferencias inmediatas de fondos, el monto de las garantías será establecido de común acuerdo entre las entidades y los proveedores del servicio de compensación, debiéndose observar las disposiciones establecidas en la materia por esta Institución.

4. Sustituir el punto 2.1.4. de la Sección 2 de las normas sobre "Efectivo mínimo" por el siguiente:

2.1.4. Cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito, vales de consumo, en cajeros automáticos y por transferencias inmediatas de fondos.

Serán consideradas, aún cuando los saldos estén afectados en garantía de las cámaras electrónicas de compensación y depositados a nombre de ellas, por cuenta de la respectiva entidad, en cuentas especiales en el Banco Central de la República Argentina."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Julio C. Pando
Gerente Principal de Sistemas de Pago
y Cuentas Corrientes a/c

Benigno A. Velez
Gerente General